

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emane de las mismas; pero los de interés particular oaharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instruccion de San Lorenzo del Escorial, de los cuales resulta.

Que en 12 de Noviembre de 1892, Marcelino Rodriguez Baltasar, vecino de Navalagamella, presentó escrito al Juzgado de instruccion de San Lorenzo del Escorial, denunciando los hechos siguientes: que el Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones habia anunciado para el dia 20 del mes anterior de Octubre la primera subasta pública de varias fincas embargadas por débitos de territorial; que en el acto de la subasta solo se anunciaron y adjudicaron dos fincas, y sin embargo, despues aparecieron como rematadas otras muchas, y entre ellas dos que eran de la propiedad del denunciante; que este remate era supuesto y se habia efectuado en la casa del Agente ejecutivo, perjudicando á la Hacienda pública y despojando ó pretendiendo despojar de su propiedad á varios particulares, constituyendo un delito de falsedad

que debian perseguir los Tribunales:

Que incoado el correspondiente sumario, en él han declarado varios testigos, que el dia 20 de Octubre no se sacaron á pública subasta más que dos fincas, que se adjudicaron á Miguel Velazquez y á Pedro de Cáceres, y que despues habian aparecido subastadas otras fincas, sin que esto fuera cierto. En una de sus declaraciones el Agente ejecutivo D. Primitivo Martinez, manifiesta que no se presentaron en la subasta del dia 20 Santiago Sanchez, Telesforo Adrados y Miguel Cruz, pero que despues de la subasta, en su casa y en acto privado, adjudicó á dichos sujetos sus fincas por las dos terceras partes de su valor, que redactó y extendió los oportunos documentos á dichas personas en el sentido indicado, advirtiéndoles verbalmente que era á condicion de que lo aprobase la Superioridad; que puso la fecha de 20 de Octubre en los documentos mencionados; que no estaba autorizado para verificar la adjudicacion en la forma en que lo hizo, y que lo realizó con la mejor buena fé, creyendo que beneficiaba los intereses de la Hacienda. Tambien aparecen unidos al sumario las certificaciones de remate y adjudicacion de varias fincas á favor de Santiago Sanchez, Miguel Cruz y Telesforo Adrados, escritas y firmas por D. Primitivo Martinez y con el sello de la Agencia ejecutiva de Hacienda.

Que seguido el curso del proceso, resultando á juicio del Juez instructor, indicios racionales de criminalidad, se decretó el procesamiento del Agente ejecutivo ya nombrado, y practicadas otras diligencias que se consideraron necesarias fué declarado terminado el sumario y remitido á la Superioridad; mas como esta revocara el auto en que tal extremo se acordó, fueron devueltas las actuaciones al Juzgado para la práctica de varias diligencias solicitadas por el Fiscal, y en tal estado, el Gobernador civil de la provincia, oida la Comision

provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que el hecho que motivaba la causa contra el Agente subalterno D. Primitivo Martinez era administrativo, por tratarse de la cobranza de la cobranza de la contribucion territorial, y segun lo dispuesto en el art. 1.º de la instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, á la Administracion correspondiente resolver sobre todas las incidencias de apremios, lo cual no obsta para que si habia tenido lugar la comision de un delito, se pasase el tanto de culpa al Juez competente, y que existia una cuestion previa que debia decidirse por la Administracion y de la cual dependia el fallo de los Tribunales.

El Gobernador citaba además el artículo 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que el hecho que habia dado origen al sumario, lejos de ser administrativo, constituia un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento correspondia á los Tribunales de Justicia; y que no pudiendo ser apreciado en manera alguna como una incidencia del procedimiento de apremio, no existia cuestion previa que debiera ser resuelta por la Autoridad administrativa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insitió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover con tiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cues-

tion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 79 de la instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instruccion, es responsable criminalmente, con sujecion al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasion del procedimiento».

Considerando:

1.º Que la causa criminal en la se ha promovido la presente contienda de jurisdiccion, se refiere á falsedades que se suponen cometidas en las diligencias del expediente de apremio seguido contra varios vecinos de Navalagamella por el Agente ejecutivo D. Primitivo Martinez.

2.º Que los hechos que á éste se atribuyen pueden constituir un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestion alguna previa que deba ser resuelta por la Administracion, y no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Begente del Reino,

Vengo en decretar que no ha debido suscitarse de esta competencia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta del 8 de Abril)

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Julian de Terán García, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Amistad», de mineral de lignito, al sitio que llaman Regata la Mapó, término del lugar de Gornazo, Ayuntamiento de Miengo, que linda á todos vientos con terreno comun,

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á dos metros próximamente á Oeste de referida Regata de Mapó, y se medirán al Norte 100 metros; al Este 100; al Sur 100; y al Oeste 500 metros; y levantando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Abril de 1895.

P. O.

A. de Odrizola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta.

El día 22 del corriente á las doce la mañana, tendrá lugar en el salon de actos de la Corporacion, y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien S. S. delegue y con asistencia del que se designe la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el próximo año económico de 1895 á 1896, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contratista se obliga á facilitar á las clases militares que tengan derecho á bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de orden firmada por el Alcalde ó quien haga sus veces incontinenti del pedido debiendo expresarse en la orden el número de carros y caballerías, los sujetos y clases que lo solicitan, puntos de que proceden, números y fechas de los pasaportes y autoridad quien hayan sido expedidos.

2.ª Se obliga igualmente á facilitar bagajes á los presos enfermos é imposibilitados y á los pobres transeuntes tambien enfermos é imposibilitados, siempre que lo ordene así la Alcaldía respectiva; la cual dispondrá que el Médico titular del distrito ó cualquier facultativo haga constar por medio de certificación que se expedirá gratis y en papel de Oficio como asunto de Beneficencia; que el preso ó el pobre necesitan bagajes para ponerse en marcha. Los Alcaldes usaran con mucha discrecion de la facultad que se les concede en el párrafo anterior á fin de evitar los abusos que puedan redundar en perjuicio de los intereses provinciales entregando el certificado médico con el visto bueno al bagajero para los usos que pudieran convenirle y comprobar su exactitud en caso necesario.

3.ª Para que el servicio se preste

con la debida regularidad se divide la provincia en las etapas siguientes: Castro-Urdiales, Laredo, Reinosa, Santoña, Santander, Torrelavega, Ramales, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Potes, Cabuérniga, Medio Cudeyo, Cabezon de la Sal, Comillas, Molledo, Piélagos (Renedo), Corvera Entrambasaguas y Astillero (Boó).

4.ª El contratista tendrá un delegado en cada etapa, á escepcion de aquella en que él resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio y estará provisto de caballerías y carros necesarios para el servicio de un batallon, entendiéndose que la etapa de Entrambasaguas prestará solamente el servicio de presos y las demás de presos, pobres transeuntes y militares.

5.ª El Contratista dará conocimiento oficialmente al Alcalde del Ayuntamiento de cada etapa y á la Diputacion del delegado que designe, para que en todo caso pueda obligarle al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso solventar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observancia de estas condiciones, entendiéndose que para ello no tendrá intervencion alguna otra autoridad que la provincial, castigándose la primera falta con 25 pesetas de multa y con 50 la segunda, sin perjuicio de descontarse por la Diputacion al contratista del precio de la subasta, el importe de las cuentas debidamente justificadas con la papeleta del pedido ú orden de expedicion, refrendo de la autoridad del pueblo á donde se dirigieron los bagajes y copia de los pasaportes ó pases, si son de la clase militar no establecida en las guarniciones de la capital ó plaza de Santoña; ó en otro caso, la copia de la orden que expidiera la autoridad competente entendiéndose que el importe de lo que se descuente al contratista no excederá de cinco pesetas por legua por cada bagaje mayor y dos y media por cada menor.

6.ª Los bagajes se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa, á no ser que el servicio exija salir más adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á verificarlo, sin derecho á percibir más cantidad que la convenida.

7.ª Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquél, sin que tenga derecho el contratista á reclamar otra cantidad que la estipulada en la contrata despues de deducido el importe del servicio que por dicha autoridad se prestara.

8.ª Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entiende de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes. Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligacion del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado, cuidando en este caso las autoridades locales de conservar, cuando los bagajes sean para militares, copias de los pasaportes, el pedido, la orden de expedicion y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirija, y si no lo hiciesen constar en los pasaportes los bagajes que soliciten, los Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo cuidaran de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su peticion y lo pondrán en conocimiento de la Diputacion para los efectos que procedan. Lo mismo

se observará, cuando las fuerzas ó clases que pidan bagajes carezcan de pases ó pasaportes.

9.ª El contratista cobrará por trimestres provinciales la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud, acompañada de los certificados de los Alcaldes de las cabezas de etapa, en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion durante el trimestre que se ha de satisfacer ó que no se ha hecho pedido alguno.

10.ª El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista, será de la cantidad que sin perjuicio deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

11.ª La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente

Modelo:

D. N. N., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1895 á 1896 con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día... y disposiciones vigentes en la materia por cantidad... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

12. La subasta tendrá lugar bajo el tipo de 12/350 pesetas.

13.ª Los pliegos han de presentarse al señor Presidente, posteriormente durante la media hora, inmediata á la fijada para dar principio al acto y una vez presentados no podrán retirarse.

14.ª Toda proposicion para ser admitida, deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion once, y se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito de 5 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales. Este depósito se elevará al 15 por 100 al acordarse la adjudicacion.

15.ª La adjudicacion del remate se hará en favor del licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicacion. Serán de cargo del mismo los gastos del otorgamiento de la escritura, así como tambien del acta del remate, de cuyos documentos presentará una copia autorizada en forma en la Contaduría de fondos provinciales, y en el mismo término de diez dias se aumentará el Depósito del 5 al 15 por 100 que quedará afecto en la Caja de Depósito ó en la Depositaria de la Diputacion.

16.ª Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condicion ó faltase á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato, despues de impuestas las correcciones de que trata la condicion 5.ª á perjuicio de aquél exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la vía de apremio administrativo arreglada á la instruccion de 20 de Mayo de 1834.

17.ª Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto segunda licitacion por espacio de diez minutos, entre los autores de los presupuestos que hubieran causado empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz, y transcurridos los diez minutos, se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion mas ventajosa.

Si ninguno la hiciere será preferido el que en la actualidad desempeñe el

servicio de alguna etapa; en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

18.ª Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones que por ventajas que otros por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta y solo se retendrá la de aquél que haya hecho mejores proposiciones admisibles. Contratado el servicio no se podrá subarrendar ni traspasar sin permiso previo solicitado por escrito á la Diputacion.

19.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, así les que en ningun caso puede el contratista pedir alteracion del precio del contrato.

Santander 8 de Abril de 1895.—El Presidente, Francisco S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, Antonino Peira.

Requisitoria

Don Nabor García é Inozal, Capitan del Depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formacion de expediente contra el soldado sustituto con destino á Ultramar, Ignacio García Marquínez, por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Ignacio García Marquínez, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oidos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de su autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del soldado Ignacio García Marquínez.

Es hijo de Ignacio y de María natural de Mendavia. Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, sexto Cuerpo de Ejército. Edad veinte años, ocho meses, oficio labrador; estatura un metro setenta y cinco milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules; nariz regular; barba naciente, boca regular; color sano; frente espaciosa; pronuncion buena; estado soltero; señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Navarra.

Santander á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Capitan Juez instructor, Nabor García é Inozal.—Per su mandato: El Sargento Secretario, Nemesio Pérez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

SECRETARÍA

El Sr. Gobernador civil interino por decreto del día de hoy se ha servido disponer que se pbligue á continuación la nota de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos para completar el pago de sus obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al trimestre vencido en 31 de Marzo último y que se prevenga á los señores Alcaldes que si en el termino de diez dias, contados des la publicacion de la presente, no verifican el ingreso de la cantidad por que aparecen en descubierto, se procederá contra los mismos por la via de apremio.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.
Santander 8 de Abril de 1895.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia para completar el pago de sus obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al tercer trimestre de 1894-95.

AYUNTAMIENTOS.	Importe del trimestre. Ptas. Cts.	Ingresado por recargos. Ptas. Cts.	Déficit que deben ingresar directamente los Ayuntamientos. Ptas. Cts.
Alfóz de Lloredo	1236 01	516 08	819 93
Ampuero	» »	» »	» »
Antillas	» »	» »	» »
Archas	1114 25	428 85	685 40
Argoños	239 45	54 42	185 03
Arnuero	192 36	159 26	» »
Arredondo	» »	» »	0 10
Astillero	354 48	354 28	» »
Barayo	541 40	206 28	0 20
Carcena de Pié de Concha	588 43	134 07	335 12
Carcena de Cicero	861 42	366 60	454 36
Cabezón de Liébana	770 34	287 86	494 82
Cabezón de la Sierra	1976 09	668 93	482 48
Camargo	1096 78	861 11	1307 16
Camaleño	1747 05	092 25	235 68
Camó de Yuso	756 73	242 67	754 80
Cartes	611 32	414 31	514 06
Castañeda	510 46	184 40	197 01
Castro ó Cillorigo	1269 98	520 53	326 06
Castro-Urdiales con Samano	» »	» »	749 45
Cayón	237 59	482 49	» »
Cieza	398 46	173 78	255 10
Colindres	628 03	197 68	224 69
Comillas	» »	» »	430 35
Córrera	1353 51	737 18	» »
Cortales de Buelna	1080 02	719 19	616 33
Enmedio	1007 94	399 94	360 83
Enrambasaguas	952 87	451 40	608 00
Escalante	250 28	144 23	501 47
Guriezo	819 85	359 30	106 05
Hayas en Cesto	226 77	183 45	460 55
Herrerías	» »	» »	43 32
Hermanidad de Campo de Suso	748 44	496 10	» »
Lamasón	312 46	94 19	252 34
Laredo	» »	» »	218 27
Lienio	584 72	260 99	» »
Limias	» »	» »	323 73
Liérganes	899 94	388 76	» »
Los Tojos	432 38	162 35	421 18
Luzón	1088 38	135 68	270 03
Marino de Cudeyo	778 39	441 43	336 96
Mazcuerras	1492 46	557 67	634 79
Meñó Cudeyo	794 84	482 27	312 57
Moruelo	434 67	169 67	265 00
Miengo	590 84	234 88	355 96
Miera	689 90	110 57	579 33
Molledo	102 59	343 08	699 51
Noja	436 21	60 67	375 54
Penagos	504 65	307 77	196 88
Peñarrubia	368 46	263 20	105 26
Pesaguero	912 84	202 11	710 73
Pesquera	» »	» »	» »
Piélagos	2371 05	1036 99	1334 06
Polanco	323 29	180 03	143 26
Polaciones	670 72	153 »	517 72
Potes	648 14	299 60	348 54
Puente-Viesgo	846 13	321 44	524 69
Ramales	827 89	280 23	547 66
Rasines	641 90	290 37	351 53
Reo-in	1010 41	48 27	521 14
Reinosa	658 96	658 77	000 19
Rionansa	887 90	307 98	579 92

AYUNTAMIENTOS.	Importe del trimestre. Ptas. Cts.	Ingresado por recargos. Ptas. Cts.	Déficit que deben ingresar directamente los Ayuntamientos. Ptas. Cts.
Riotuerto	267 30	267 10	0 20
Rivamontan al Mar	639 47	328 05	311 42
Rivamontan al Monte	869 03	868 94	0 09
Rozas (Las)	457 57	245 10	212 47
Ruente	714 42	277 76	436 66
Ruiloba	287 41	224 14	63 27
Ruesga	390 74	37 70	12 04
Santander	» »	» »	» »
Santa Cruz de Bezana	607 30	442 24	165 06
San Felices de Buelna	427 86	301 67	126 19
San Miguel de Aguayo	387 22	58 23	321 99
San Pedro del Romeral	626 29	221 97	404 32
San Roque de Riomiera	600 12	164 59	435 53
Santiurde de Reinosa	774 37	227 56	546 81
Santiurde de Toranzo	854 47	331 27	523 20
Santillana	601 73	367 23	234 50
Santoña	878 62	878 52	0 10
San Vicente de la Barquera	700 42	312 28	388 14
Saro	324 84	113 54	211 30
Selaya	552 23	357 35	194 88
Soba	1084 36	594 62	489 74
Solórzano	269 15	184 55	84 60
Suances	470 87	358 54	102 33
Torrelavega	3064 82	250 58	525 24
Tresviso	123 75	50 33	73 42
Tudanca	265 13	138 74	126 38
Valdáliga	1623 28	517 82	1105 46
Valdeolea	832 96	349 39	483 57
Valdeprado	926 34	190 72	735 62
Valdeiredible	1972 27	907 08	1065 19
Val de San Vicente	1261 01	865 97	395 04
Valle de Cabuérniga	1211 76	528 12	683 61
Vega de Liébana	951 33	951 23	0 04
Vega de Pas	780 98	397 80	383 18
Villaescusa	417 77	233 68	134 09
Villacarriedo	598 63	546 18	52 45
Villafuere	630 81	416 56	114 25
Villaverde de Trucios	464 06	» »	» »
Voto	751 78	550 90	200 88
Urdias	469 63	125 60	344 03
TOTAL	70592 49	35964 27	31628 22

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

SECRETARÍA

Con esta fecha que abierto en la Caja especial de fondos de primera enseñanza el pago de las pensiones y jubilaciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Abril de 1895.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco

Providencias judiciales

Requisitoria

Don Nabor García é Inozal, Capitan del Depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formacion de expediente contra el soldado sustituto con destino á Ultramar, Santos Gonzalez Sanz, por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Santos Gonzalez Sanz, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de su autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del soldado Santos Gonzalez Sanz.

Es hijo de José y de Natalia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de Madrid, edad veinte y dos años, cuatro meses, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba regular, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Navarra.

Santander á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Capitan Juez instructor, Nabor García é Inozal.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Nemesio Perez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1894 A 1895

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	6199	51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	154085	88
Cargo	160285	39
Data por pagos verificados en igual trimestre	54084	63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	106200	76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	100	»	220	»	320	»
2 Montes	»	»	727	80	727	80
3 Impuestos	3864	50	2381	02	6245	52
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	101986	50	101986	50
10 Recursos á cubrir el déficit	101152	23	48444	06	149596	29
11 Reintegros	»	»	326	50	326	50
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	105116	73	154035	85	259202	61
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	15120	57	6692	79	21813	36
2 Policia de Seguridad	6754	43	5136	26	11890	69
3 Policia urbana	12254	47	5423	99	17678	46
4 Instruccion pública	8866	67	3430	31	12296	98
5 Beneficencia	6061	98	2534	75	8595	73
6 Obras públicas	8254	64	4551	42	12805	96
7 Correccion pública	1289	24	1057	37	2346	61
8 Montes	305	88	398	94	704	82
9 Cargas	20822	15	5330	75	26152	90
10 Obras de nueva construccion	18509	94	16927	85	35437	79
11 Imprevistos	678	35	2600	20	3278	55
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
13 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	98917	22	54084	63	153001	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1895.—El Regidor Interventor, Eusebio Hormas.—V. B.: El Alcalde, Lucio Carranza.—El Secretario, José M. Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de granados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9	20
Hermandad Campóo de Suso	61	60
Liérganes	10	90
Luenta	35	20
Miera	3	14
Puente-Viesgo	3	92
Rasines	7	50
Ruente	54	55
San Miguel de Aguayo	31	91
Santiurde de Toranzo	21	91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10	80
Bárcena de Cicero	2	10
Bárcena de Pié de Concha	8	50
Cabezón de Liébana	6	40
Cabuérniga	1	80
Campóo de Yuso	2	80
Cillorigo	2	
Comillas	2	10
Espinilla	5	90
Hermandad Campóo de Suso	18	80
Lamason	10	50
Liérganes	3	40
Luenta	2	10
Marina de Cudeyo	4	80
Mazuerras	11	80
Miera	7	30
Peñarrubia	3	20
Pesaguero	10	40
Puente-Viesgo	6	60
Rasines	4	70
Reocin	7	30
Riotuerto	8	40
Ruente	9	80
Ruesga	9	20
San Miguel de Aguayo	9	60
Santa Cruz de Bezana	1	70
Santiurde de Toranzo	1	60
San Vicente de la Barquera	3	10
Valdeprado	2	40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8	50
Bárcena de Pié de Concha	4	70
Cabezón de Liébana	11	80
Cabuérniga	9	25
Campóo de Yuso	7	40
Castañeda	2	10
Castro Urdiales	53	20
Cillorigo	2	50
Comillas	2	30
Hermandad Campóo de Suso	14	20
Lamason	2	50
Laredo	5	60
Las Rozas	1	50
Liérganes	2	20
Luenta	5	70
Mazuerras	11	00
Miengo	16	95
Penagos	1	00
Peñarrubia	6	30
Pesaguero	31	20
Polaciones	12	50
Potes	10	30
Puente-Viesgo	29	35
Ruente	4	00
Ruesga	2	80
San Miguel de Aguayo	2	00
San Pedro del Romeral	27	85
Santiurde de Reinosa	2	20
Suances	3	10
Valderredible	1	00
Val de San Vicente	2	20

Vega de Liébana 17 20
Villacarriedo 3 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5	40
Arenas	3	90
Anievas	6	60
Bárcena de Cicero	4	10
Bárcena de Pié de Concha	7	40
Cabezón de Liébana	7	00
Cabuérniga	5	10
Camaleño	3	60
Campóo de Yuso	6	30
Cártes	2	80
Castañeda	9	50
Castro-Urdiales	23	30
Cillorigo	22	50
Corvera	2	60
Hazas en Cesto	22	75
Hermandad Campóo de Suso	5	80
Lamason	15	80
Laredo	12	00
Las Rozas	5	40
Liérganes	2	90
Limpias	2	90
Los Tojos	15	00
Luenta	14	30
Medio Cudeyo	3	50
Molledo	5	50
Penagos	9	50
Peñarrubia	7	00
Pesaguero	16	15
Pielagos	3	90
Polaciones	7	45
Potes	4	50
Ramales	2	70
Reinosa	1	60
Reocin	12	60
Riotuerto	3	70
Ruente	17	45
Ruiloba	5	60
San Felices de Buelna	6	75
San Miguel de Aguayo	4	60
San Pedro del Romeral	13	50
San Roque de Riomiera	1	50
Santa María de Cayon	4	40
Santiurde de Reinosa	6	70
Santiurde de Toranzo	4	40
San Vicente de la Barquera	2	60
Rionansa	8	45
Puente Viesgo	4	20
Val de San Vicente	10	80
Villaescusa	1	70
Villacarriedo	4	00
Valdeprado	9	10
Vega de Liébana	5	70
Villaverde ds Trucíos	2	30
Solórzano	1	70
Valdeolea	4	10
Valdáliga	10	30
Udias	2	50

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricacion de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4.